

Ley Nº 17.715

LOCALES DE FARMACIAS

SE MODIFICA LA DISTANCIA MÍNIMA EXISTENTE, ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO-LEY Nº 15.703

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Agrégase al artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, los siguientes numerales:

"4) Toda nueva farmacia de esta categoría, que sea habilitada su instalación dentro del territorio nacional, donde ya existen otras habilitadas de igual categoría, deberá estar a una distancia no menor a trescientos metros de las mismas, por el camino transitable más corto. 5) Se tomará como limitante para la habilitación de toda nueva farmacia de esta categoría, la correspondencia entre el número de habitantes y la cantidad de farmacias existentes. Las mismas podrán ser habilitadas cuando se supere el número de cinco mil habitantes por farmacia existente. La mencionada restricción regirá únicamente para cuando en las ciudades, villas o pueblos existan por lo menos dos farmacias de esta categoría".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de noviembre de 2003.

LUIS HIERRO LÓPEZ, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

**MINISTERIO DE DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE MINISTERIO
DE DEPORTE Y JUVENTUD**

Montevideo, 28 de noviembre de 2003.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. CONRADO BONILLA. GUILLERMO STIRLING. DIDIER OPERTTI. ISAAC ALFIE. YAMANDÚ FAU. LEONARDO GUZMÁN. LUCIO CÁCERES. ALEJANDRO FALCO. SANTIAGO PÉREZ DEL CASTILLO. MARTÍN AGUIRREZABALA. JUAN BORDABERRY. OSCAR BRUM.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.